

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 03.Q.IJ

4360

GILBERTO NOVOA MONTALVO,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de fusión por absorción de la compañía "CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)" (absorbente) con la compañía "ETINCELE S.A." (absorbida); otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 1º de septiembre del 2003, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.03.1402 y SC.IJ.DJCPTE.2003.274 de 20 de octubre y 27 de noviembre del 2003, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03355 de 18 de noviembre del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la fusión por absorción de la compañía "CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)" con la compañía "ETINCELE S.A.", constante en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura pública de fusión, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Latacunga.

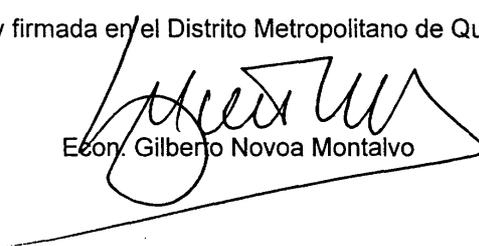
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Sexto, Segundo y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las respectivas matrices de la escritura pública que se aprueba y de las de constitución en su orden, del contenido de la presente Resolución, y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, en el Registro Mercantil a su cargo: a) Inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la Compañía "CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)"; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, cancele la inscripción de la constitución de la compañía "ETINCELE S.A."; y d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

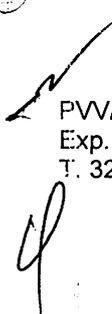
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

28 NOV. 2003

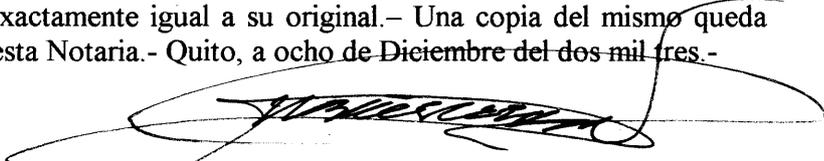


Econ. Gilberto Novoa Montalvo

PVV/ljp
Exp. 1765
T. 32413



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original.- Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a ocho de Diciembre del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito bajo el contenido de la presente Resolución bajo la partida No. 261/2003 y se ha tomado nota, al margen de la partida No. 1/1974, del Registro Mercantil a mi cargo, cumpliendo con lo dispuesto en la misma y de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733, de 22 de agosto de 1975, publicado en el R.O No. 878 de 29 de agosto del mismo año.- Latacunga, a diecisiete de diciembre del dos mil tres. x-x-x-

